

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de noviembre de 1968 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de carburantes denominado «Ljungmans», modelo «Star-167».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Hispano Ljungmans, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Rosellón, números 324-326, en solicitud de aprobación del prototipo de surtidor de carburantes denominado «Ljungmans», modelo «Star-167», de fabricación mixta española-sueca.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima», el prototipo de surtidor de carburantes denominado «Ljungmans», modelo «Star-167», cuyo precio máximo de venta será de sesenta y cinco mil pesetas (65.000 ptas.).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supe-  
ditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este surtidor de carburantes se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, colocando los treinta precintos que se representan y relacionan, respectivamente, en los planos y Memoria descriptiva del aparato que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Cuarto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán en las cartas o esferas las indicaciones siguientes:

- a) Nombre de la Casa constructora o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
- b) Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde diez metros de distancia.
- c) Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la Orden de aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada el día 28 de junio último por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Sancha Díaz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Sancha Díaz, representado por el Procurador de los Tribunales don Julián Díaz Zapata, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-

gado del Estado, sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de Prisiones de 11 de julio de 1966, que desestimó reposición contra otra de 2 de mayo anterior, que denegó al interesado el abono de servicios por el tiempo comprendido entre el 4 de noviembre de 1936 y el 12 de abril de 1946, la Sala Quinta del Tribunal, Supremo, con fecha 28 de junio último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Sancha Díaz, en impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Prisiones de dos de mayo y once de julio de mil novecientos sesenta y seis, que le denegaron el abono del tiempo de servicios desde que fué separado hasta que se le reintegró en el servicio activo, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al interesado a que, con anulación de la liquidación de sueldos, trienios y pagas que dichas Resoluciones confirmaron, se dicte por la Administración una nueva liquidación y se le reconozca a todos los efectos y principalmente el de trienios el período que estuvo separado, o sea, el comprendido entre la Orden de agosto de mil novecientos treinta y siete y la de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, condenando en este sentido a la Administración, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por el recurrente por dichos conceptos y a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de tales pronunciamientos, sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmados.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1968 por la que se acuerda la clausura de determinados Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Arzúa, a Santiago de Compostela.

Los Juzgados Comarcales de Arzúa y Mellid y los de Paz de estas comarcas quedarán anexionados al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santiago de Compostela, salvo los Juzgados de Paz de Sobrado de los Monjes y Vilasantar, de la antigua comarca de Curtis, que quedarán integrados en el partido judicial de Betanzos y adscritos al Juzgado Comarcal de esta localidad.

2. Hervás, a Plasencia.

3. Lucena del Cid, a Castellón.

El Juzgado Comarcal de Lucena del Cid y los de Paz que comprende esta comarca quedarán adscritos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Castellón de la Plana.

4. Puente Caldelas, a Pontevedra.

El Juzgado Comarcal de Puente Caldelas y los de Paz que comprende esta comarca quedarán adscritos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Pontevedra.

5. Santa María la Real de Nieva, a Segovia.

Segundo.—La clausura de los Juzgados a que se refiere el artículo primero de la presente Orden implicará la amortiza-